

➤ **Circular 014 - 92,**

**"Ley de exoneraciones y Control Tributario"**

Para los efectos pertinentes, sírvase tomar nota de la publicación en el diario Oficial, de la Ley Reguladora de todas la Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones, Ley #7293, de 3 de abril del presente año, que en cuanto interesa a los señores Registradores apunta:

**I. DEROGATORIA DE EXENCIONES Y EXCEPCIONES.**

(Artículo #1) Todas las exenciones tributarias y subjetivas contenidas en las distintas normas jurídicas que les dan sustento quedan derogadas. Se exceptúa (artículo #2), en lo que a fines registrales interesa lo siguiente:

- Las establecidas por Mandato Constitucional o Convenios Internacionales, Tratados Públicos o Concordados, con autoridad superior a la ley ordinaria(inciso a); las otorgadas al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Instituciones descentralizadas, Municipalidades, Empresas Públicas Estatales y Municipales y Universidades Estatales, (inciso #1); las establecidas en la ley #7052 del 13 de noviembre de 1986, y sus reformas (Ley Sistema Financiero Nacional sobre la Vivienda)(inciso ñ); las que establecen la Ley de Asociaciones de Desarrollo Comunal (inciso p).

**II. DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA TRIBUTARIA.**

Establece en lo conducente, el artículo #48 de la citada ley:

"Los contribuyentes deberán presentar una constancia exenta de especies fiscales, expedida por la Dirección.